

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso dentro del cual, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se emplace a la parte demandada.

No obra en el expediente prueba alguna de que la parte actora haya agotado lo requerido en auto del 7 de julio de 2020: realizar el envío de la notificación a la nueva dirección aportada, cumpliendo lo reglado en artículo 8 del decreto 806 de 2020

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

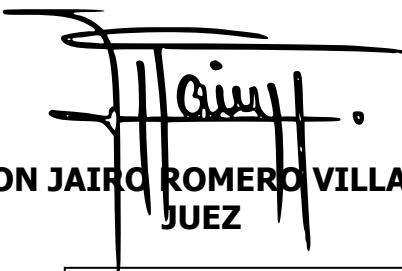


JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TFN- 130
2019-00227-00
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de agosto
de dos mil veinte (2020)

La solicitud del profesional del derecho que representa a la parte demandante, se despachará por ahora desfavorablemente, por no reunir los requisitos señalados en el artículo 293 del C.G. Del P., toda vez que no ha acreditado que se haya agotado la notificación personal a la demandada, a la última dirección aportada, tal como le requirió el Juzgado en proveído del 7 de julio de 2020, al instarlo para realizar el envío de la notificación cumpliendo lo reglado en artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020 ISRAEL RODRÍGUEZ GOMEZ Secretario
